

dada en razon; pero esto no hay necesidad de hacer en la segunda Cámara, porque ésta se halla en contacto con el gobierno y coinciden en sus ideas, saben las necesidades y recíprocamente las pueden ellos proveer, pero yo no tengo noticia de que á la segunda Cámara, vayan los ministros jamás, ni he visto en los Estados Unidos que se presenten.

El Sr. Godoy:

Señor: despues de haberse aprobado el artículo sexto, tomo la palabra contra el presente, para continuar llamando la atencion de Vuestra Soberanía sobre esta grave materia, á fin de que cuando se presenten sus principales fundamentos sea muy madura la discusion. Dije yo: que en la del artículo sexto se parece que éste quiere estamentar la nacion: se contestó que no habia tal inconveniente, que para estamentar la nacion era necesario dividirla en clases, y en el artículo no se hace tal cosa. Si es verdad que el artículo no divide á la nacion en clases, (ya se ve, eso era tocar á rebato á la nacion mexicana) tampoco yo dije que la estamentaba, sino que tiraba á ello: ahora, añado que siempre que las naciones se dividan en porciones, aunque algunas de ellas sean numerosas, siempre que esta diversidad sea canonizada por la ley, ya de hecho es estamentar la nacion, aunque no se diga esto con las mismos palabras, con que se ha acostumbrado estamentar á las naciones. Sucede entonces lo que se refiere de cierto fulano Angulo que se le decia: no jures Angulo, y el respondia: por Dios que no juro. Pondré otro ejemplo para ver si me explico más. He oido decir á los militares, que cuando se trata de atacar á una plaza fuerte y que no puede ser tomada inmediatamente á viva fuerza, se hace un camino cubierto, el cual se dirige á la plaza, no por una línea derecha, sino por oblicuas, como haciendo *zz*; así se va avanzando hasta ponerse á corta distancia de la plaza. Entonces se levantan ya los parapetos y baterías y se comienza á batir en brecha á la muralla.

Ya se ve por esto, que el camino cubierto, no es un mal para la plaza sino que antes resultará á favor de ella, si se deja á su disposicion, más si el camino cubierto y los parapetos y baluartes, que se han levantado se emplean contra la plaza, ya entonces le son sin duda perjudiciales. Pues señor, lo mismo es este artículo y el pasado: tomados aisladamente se pueden aprobar muy bien, y aún son muy útiles á la nacion; pero como coinciden con los otros que se ponen despues, y son verdaderamente unos baluartes desde donde se puede batir completamente la forma republicana popular, teniendo esta consideracion no se puede aprobar el artículo. Concluyo, pues, que para aprobarlo, es necesario antes hacer una reseña, dar una voz de alerta, para estar prevenidos contra esos artículos, y estas han sido las razones porque he tomado la palabra.

El Sr. Mangino, observó que el artículo estaria mas sencillo y exacto, reduciéndolo á estas palabras: "Las proposiciones que el poder Ejecutivo de la federacion hiciere á la Cámara de diputados." Porque el añadir que las que tuviere por conveniente al bien de la sociedad y como tales las recomendare precisamente, puede causar confusion, y es redundante, pues ya se supone que todas las iniciativas de ley se hacen en el concepto de convenientes al bien de la sociedad, y el gobierno en el acto de dirigir las las recomienda, sin que sea necesario que lo diga expresamente.

Se suspendió la discusion á las doce y media, levantándose la sesion pública para entrar en secreta ordinaria.

#### SESION

Del dia 30 de Abril de 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con lo siguiente:

Un oficio de la secretaría de relaciones, acompañando copia del que le pasó el gobernador de este Estado, pidiendo el expediente sobre aplicacion de las tierras del Desierto viejo de los padres carmelitas á algunos pueblos. Se mandó pasar á la comision de gobernacion.

Uno del Congreso de San Luis Potosí participando su instalacion y ofreciendo sus respetos y obediencia. Se mandó con testar haberse oido con agrado.

Una representacion de D. Nazario Leyva por D. Antonio Alcalde, acompañando testimonio de las contestaciones del Ayuntamiento de Guarisamey, con el jefe político de Durango, sobre la nulidad que se dice hubo en la eleccion de alcalde de dicho real, que recayó en el citado D. Antonio. Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision de milicia cívica sobre una solicitud del coronel D. José María Ramirez, pidiendo exencion del servicio de dicha milicia á los dueños de minas y sus dependientes.

Se tomó desde luego en consideracion un dictámen de la comision eclesiástica, sobre que se remitiesen á los Estados varios expedientes que son de su conocimiento, se devolviesen otros á los interesados, y otros se archivasen. Fué aprobado, menos en cuanto á uno que trata de aplicacion de cierta parte de diezmos á los curas, para eximir á los feligreses del pago de ovenciones, el cual se mandó volver á la comision.

Continuó la discusion de la segunda parte del artículo sétimo del proyecto de constitucion.

Los Sres. Mier y Bustamante (D. Carlos) opinaron, que concedida la iniciativa de las leyes á las dos Cámaras, no habia motivo para que el gobierno dirigiera

precisamente las suyas á la de diputados. El primero añadió que esto parecia que no tenia otra razon que el ejemplo de los Estados Unidos, en donde se estableció por imitar á su antigua metrópoli Inglaterra; pero que no es lo mismo una monarquía en que hay una cámara de hombres de ciertas clases, que una república popular.

Los Sres. Rejon y Cañedo apoyaron el artículo en las razones alegadas ayer en favor del mismo, diciendo que en ellas y no en una imitacion servil se funda el artículo que se discute.

El Sr. Zavala, dijo:

Que unos de los motivos que ha manifestado la comision para que la iniciativa del gobierno no vaya á la cámara de senadores, es porque supone entre estos y aquel, relaciones íntimas, que influirán á inclinarlos para que aprueben como propio, cualquier proyecto de ley que les presente; pero que si es tanta la influencia del gobierno en la cámara de senadores debia quitarse á ésta toda iniciativa, porque en virtud de ella podrá el gobierno hacer que algunos individuos propongan en él como suyos los proyectos de ley que el gobierno quiera.

La parte del artículo fué aprobada.

Se suspendió á propuesta de la comision el tratar de la tercera parte porque tiene conexion con la primera que se mandó volver á la comision.

Artículo 8º

Se suscitó una ligera discusion sobre este artículo por el Sr. Guerra (D. José Basilio) que le objetó estar redundante en añadir «sin excepcion alguna» despues de haber dicho «todos.» La comision contestó que no todos los pleonasmos eran ilícitos en los idiomas, y así estaban bien recibidos muchos, como subir la escalera

arriba, bajar la escalera abajo, vista de ojos, etc. Y la expresion citada no era disonante, y ántes daba fuerza al concepto; á más de que habiéndose dicho en el artículo sexto que la formacion de las leyes puede comenzar en cualquiera de las dos Cámaras, «á excepcion de las que se versaren sobre contribuciones,» se tuvo por conveniente para evitar que se entendiese que estas mismas leyes no habian de ser revisadas por el Senado, decir en este artículo que todos los proyectos, sin excepcion alguna se discutirán, etc.

Los Sres. Mier, Gómez Farías y Morales, observaron que la palabra «sucesivamente,» podria entenderse que prohibia el discutir á un tiempo en las dos Cámaras un proyecto de ley. El primero añadió que en Inglaterra se verifica esto último, y no hay en ello inconveniente alguno. La comision contestó que la palabra «sucesivamente» únicamente dá á entender que todas las leyes no sólo han de ser discutidas en una Cámara, sino tambien en la otra que las ha de revisar. Se lo replicó que este concepto no estaba explicado con claridad.

El Sr. Godoy:

Opino que en la Constitucion debian establecerse ciertos puntos cardinales de las reglas de los debates, sobre las cuales se formen despues los reglamentos de las Cámaras.

El artículo fué aprobado.

Lo fué tambien el nono.

Artículo 10.

El Sr. Zavala.

Extraño que no se prefije el tiempo dentro del cual se puede presentar de nuevo un proyecto que haya sido desechado, por no haber reunidos las dos terceras partes de los votos en el caso de que habla el artículo.

El Sr. Rejon contestó que los proyectos de ley devueltos por el gobierno á la Cámara de diputados ó de senadores, si no son aprobados por las dos terceras partes, quedan por este mismo hecho desechados.

El Sr. Zavala repitió que en este caso no puede aprobarse el artículo si no se dice expresamente que el proyecto queda desechado para que no se dé lugar á creer que se puede volver á tomar en consideracion.

El Sr. Becerra dijo que la observacion del Sr. Zavala era objeto de una adiccion.

El Sr. Covarrubias opinó que bastaba la pluralidad absoluta para confirmar las leyes devueltas por el gobierno.

El Sr. Cañedo:

De las dos observaciones que se han indicado contra el artículo, la primera no le toca: á la segunda sobre que se necesitan las dos terceras partes de los individuos presentes en la revision de la ley, digo que el gobierno conoce mejor en la práctica el modo con que obra el mal, á la manera que el Congreso conoce mejor cómo se hace el bien en teoría, y así los obstáculos de la ley los ha de conocer más perfectamente el gobierno; pero este peso de autoridad que se le dá y con el que puede oponerse á una ley, se contrapesa con la votacion de dos terceras partes del Congreso que se exigen para su aprobacion, cuando al gobierno la devuelve para que se discuta segunda vez. Las otras reflexiones que se han hecho al artículo, cuando más están buenas para una adiccion, que la comision verá si la admite; pero ciertamente no son suficientes para desaprobarlo.

Artículo 11.

La comision retiró la palabra «unánime» por haber observado el Sr. Zavala que era inexacta y redundante.

El Sr. Gómez Farías preguntó que por qué en este artículo se exige para que valga la ratificacion de las leyes, las tres cuartas partes de los votos, y en el anterior se han dado por bastantes los dos tercios.

El Sr. Rejon:

Contestaré brevemente al señor que ha interpelado á la comision, exponiendo las razones que ésta tuvo para haber exigido los dos tercios de los individuos presentes de una y otra Cámara, para que se entienda ratificado el proyecto de ley que en el término de diez dias hubiese devuelto á la de su origen el supremo poder Ejecutivo de los Estados Unidos, y despues indicaré los fundamentos que le asistieron para exigir las tres cuartas partes de los individuos presentes en una Cámara, para que se entienda aprobado el proyecto que le devolvió la revisora. Es casi incuestionable que entre las Cámaras deberá haber una rivalidad y más empeño por llevar al cabo cada una sus providencias, que el que habrá entre cada una de ellas y el supremo poder Ejecutivo. Cuando el gobierno vuelve á la Cámara de su origen un proyecto aprobado por la de representantes y senadores, como son dos corporaciones las que han sufrido este reproche, el resentimiento no será tan grande como cuando lo sufre una sola. Esta verdad no se oculta á cualquiera que conozca los resortes que ponen en movimiento al corazon humano. Por lo mismo, no será tan fuerte el empeño que cada uno consagrará por ratificar sus resoluciones, como cuando una sola es la que sufre el golpe, y golpe recibido de otra que se le supone igual. Si pues en el primer caso se exigen las dos terceras partes en las dos Cámaras; para que se crea sancionado el proyecto devuelto por el gobierno, en el segundo debe aumentarse el número de los diputados ó senadores para ratificar el bil que la otra le ha devuelto. La Cámara que presenta á la revision un proyecto hará mucho esfuerzo para que se eleve al carácter de ley el mismo proyecto que la otra le devuelve, de modo que las dos terceras

partes con facilidad podian reunirse para ratificar su resolucion, y en este caso no se conseguiria el objeto que se debe proponer el Congreso, y es el de dificultar la salida de unas leyes que se presumen malas por lo mismo de haberse desechado por otra Cámara. El mismo empeño que supongo en una Cámara en que ha tenido su origen una ley, por sostenerla, debe suponerse en la que la ha devuelto por rechazarla, y por esto opina la comision que se exijan los dos tercios unánimes para reprobar, pues que si se pidiese la mitad más uno, la repulsa seria segura. Por último, debo decir para no molestar la atencion del Congreso, que deben ser mayores los esfuerzos de la Cámara que dá origen á una ley por sostenerla, que los de la revisora para ratificar su negativa: razon que tuvo la comision para exigir en una las tres cuartas partes, y en otra los dos tercios.

Los Sres. Marin y Guerra (D. José Basilio) insistieron en la duda del Sr. Gómez Farías, porque el mismo temor de capricho ú otras razones, debe haber en las leyes que devuelva el gobierno que en las que una Cámara devuelva á la otra. Tambien extrañaron que las leyes ratificadas por las Cámaras se hayan de tener por desechadas si el supremo poder Ejecutivo no quiere firmarlas. El segundo dijo además que la expresion «de los individuos que deben componerla» está confusa; y ambos pidieron que la comision presentase el artículo con toda claridad.

Se suspendió la discasion.

Se leyeron por primera vez dos dictámenes de la comision de Guerra: uno sobre organizacion de los cuerpos del ejército y otro sobre la ordenanza de la militia activa que se llamaba provincial.

El Sr. Robles (D. José Vicente) advirtió no estar conforme, como tampoco el Sr. Gómez Anaya, en el artículo tercero del primer dictámen citado, y que en

la discusion exponirian las razones que para ello tienen.

Se levantó la sesion pública á las doce y media para entrar en secreta.

SESION

del dia 1° de Mayo de 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se leyó por primera vez un dictámen de la comision de justicia, sobre que se devuelva á Doña Rita Pliego de Ramos, para que ocurra adonde corresponda, la solicitud que hizo, pidiendo que los decretos sobre bienes secuestrados en tiempo del gobierno español, por el supuesto delito de adhesion á la independencia, se extiendan á que los interesados puedan reclamarlos de segundo y tercero poseedor.

Se puso á discusion y fué aprobado un dictámen de la comision de gubernacion, sobre que se conceda libertad de derechos por diez años, á todos los frutos del Estado de Oaxaca, que se exporten por el puerto de Huatulco, exceptuando únicamente la grana cochinilla.

Se leyó para su discusion, el siguiente dictámen de la comision de constitucion:

Huamantla y otros pueblos de Tlaxcala, piden la revocacion del decreto que declara á aquella provincia por uno de los Estados de la federacion mexicana. La diputacion provincial solicita que no se revoque aquel decreto. Ambas partes alegan mil razones en apoyo de sus pretensiones. Unos asientan que los deseos

de la provincia están porque no se erija en Estado, y sí porque su territorio se una al de Puebla. Dicen que no hay allí los recursos necesarios para consultarlo. La diputacion provincial, afirma que los Tlaxcaltecas tienen elementos para ello y deseos de que se lleve á cabo. Más en todos los documentos que la comision ha tenido á la vista, no ha encontrado los datos necesarios para tomar sin errar resolucion en tan grave negocio. Para hacerlo, es preciso á juicio de la comision, que se indague y examine por personas imparciales, la gestion de aquellos habitantes, y la posibilidad que tengan para sostener ó no en el rango de Estado á su provincia.

Esta tiene nombrados sus electores secundarios, en quienes debe suponerse hay honradez, conocimientos y amor pátrio. Ellos merecieron la confianza de sus conciudadanos para escoger á sus legisladores, y á ellos puede muy bien confiarse la eleccion de individuos capaces de explorar rectamente la opinion de aquellos pueblos y recursos. Jüntense, pues, los electores secundarios para ese efecto solo, y puesto que ya se habia pedido que su reunion para crear legisladores no se hiciera en la capital, hágase en el dia y lugar señalado por el supremo poder Ejecutivo, para que así se alejen más y más cualesquiera pretextos de parcialidad.

En virtud de lo expuesto, la mayoría de la comision reduce su dictámen á las siguientes proposiciones:

1ª Que los electores secundarios de Tlaxcala, congregados en el dia y pueblo que el supremo poder Ejecutivo señale, nombren una comision compuesta de un individuo por cada uno de los siete partidos, que concurrieron á las elecciones de electores secundarios, pudiendo ser nombrados los comisarios del seno del mismo cuerpo electoral.

2ª Que la comision así nombrada, á la brevedad posible examine si los deseos de los habitantes están ó no porque se constituya en Estado aquella provincia,

las proporciones que esta tenga para verificarlo, y dé cuenta con todo, informando cuanto se le ofrezca y ocurra en la materia, para la resolucion de este soberano Congreso.

México 10 de Abril de 1824.—*Ramos Arizpe.*—*Argüelles.*—*Vargas.*—*Huerta.*—*Cañedo.*—*Espinosa.*—*Cárpio.*

Se leyó tambien el voto particular que sigue:

“En los cuadernos que se han pasado á la comision, se encuentra que todos ellos se reducen á la pretension por una parte de Huamantla y otros pueblos que intentan se revoque el decreto de ser Tlaxcala Estado de la federacion; y por otra parte, la diputacion provincial quiere se lleve adelante lo decretado. Aquellos alegan ser así la voluntad de la mayoría de la provincia, ser esta insuficiente para constituirse, y que promueve la diputacion su solicitud por componerse de sujetos aspirantes á los cargos y destinos de la federacion. La diputacion contradice aquellos alegatos y afirma que los pueblos que se oponen, están seducidos por los tres individuos que han reusado incorporarse en ella y no quieren desempeñar los cargos públicos por un egoismo refinado.

Aunque se ha hablado mucho por una y otra parte, esforzándose ambas en persuadir sus asertos, ninguna ha demostrado, cual era de desear, para el acierto de una providencia legislativa, que es muy diversa de la de un juicio contencioso en que se reciben pruebas, y en defecto de ellas se decide por conjeturas legales que únicamente presenta el expediente. En esta suposicion y en la de que la tranquilidad pública exige calmar las disensiones de los pueblos, del modo más suave que dicte la prudencia, aún desentendiéndose en este caso, de la que en otras circunstancias no podría verse con indiferencia, se debe prescindir por ahora de las desobediencias, incitaciones y demás de esta calaña, buscándose un corte que pueda dejar contentos en lo posible á ambos partidos.

Decidir sin indagar la voluntad general que debe ser el norte en la materia, sería una lijereza comisionar á alguno ó enviar á un emisario para semejante indagacion, sobre que sería sensible á la diputacion que debe ser la voz de la provincia, mientras no se demuestre, como no se ha demostrado, que abusa de su representacion, sería expuesto á que los partidos intrigasen por atraerselo á su sentir, ó á lo ménos, que cada uno dijese del otro que lo habia hecho ó intentado, lo que léjos de extinguir, fomentaria la concentracion y daria lugar á repetidas representaciones con que ocuparian la atencion del soberano Congreso.

El medio mas prudente que sugiere la razon es el de llevar adelante las elecciones de los individuos que han de componer ó habian de componer el Congreso de aquel Estado para que él sin proceder á la formacion de los demas cuerpos y empleados que previene la acta, indague la voluntad de los habitantes de la provincia y sus proporciones ó elementos, informando de todo á este Congreso para que decida si ha de perpetuarse en Estado, ó agregarse á otro, ó quedar en calidad de territorio.

Nadie más propio para el caso que un congreso en que se reunen las luces de muchos y que componiéndose de vecinos del distrito añaden á sus propios conocimientos la facilidad de indagar que les da su vecindad. Nadie se debe creer más interesado por el verdadero bien de aquella provincia, pues serán hijos de ella naturales ó adoptivos. Nadie puede ser menos sospechoso á los partidos, como no lo son los jueces árbitros en las causas litigiosas, pues ellos mismos los elegirán, y los elegirán sabiendo las funciones que han de desempeñar.

Por otra parte este medio no demanda gastos, gavelas ni pensidnes, pues no se han de erigir las demás corporaciones que los exigen, sino es que se vea hoy de donde salgan y el corto sacrificio que harán los individuos electos en servir unos pocos dias en obsequio de la causa pública, es satisfactorio á cualquiera patriota. Los dos partidos deben quedar contentos, si son sinceras sus representa-

ciones, pues los pueblos desde la primera representacion del número 47 piden que se explore la voluntad de los ayuntamientos y la diputacion constantemente ha pedido no se revoque lo mandado hasta que el congreso peculiar no se instale y pulse las conveniencias ó dificultades que haya; y uno y otro pedimento se llena con el medio propuesto. Se dá además con él una prueba del detenimiento y circunspeccion con que se procede cuando se trata de revocar un decreto, y se afianza el acierto de la resolucion que se tome.

Mas por cuanto se ha pedido tambien por algunos pueblos que las elecciones no se hagan en la capital, no hay inconveniente para cerrar la puerta á toda cavilosidad, en que se acceda á ello, dejando el señalamiento del lugar al jefe político que ha dado pruebas de su prudencia en estos mismos debates, en los que se ha conducido consultando en todo con el supremo poder Ejecutivo, y que tiene por su empleo más conocimientos que nadie de la localidad de la provincia. El dictámen en virtud de lo expuesto se reduce á las proposiciones siguientes:

1<sup>a</sup> Que los electores secundarios que están ya nombrados, citados previamente por el jefe político, se junten en el día y lugar que éste les señale, y elijan los individuos que correspondan al congreso particular de aquel Estado.

2<sup>a</sup> Que instalado dicho congreso, sin proceder á la formacion de las demás corporaciones y empleados que previene el acta, á la brevedad posible indague y averigüe la voluntad de los habitantes de la provincia sobre constituirse ésta en Estado y las proporciones que para ello tenga y dé cuenta con todo informando lo que se le ofrezca y ocurra en la materia para la resolucion de ese soberano congreso.—José Miguel Guridi Alcocer.—Rejon.—Gordoa.

El Sr Becerra dijo que su dictámen no era enteramente conforme al de la mayoría de la comision, porque siete individuos le parecian pocos para un asun-

to de tanta importancia, y así opinaba que la junta fuera de once por lo menos, eligiéndose uno por cada partido, y los demás por los partidos de mayor poblacion.

Habló á favor del dictámen el Sr. Barbabosa diciendo, que era la medida más á propósito para terminar sin disgustos el punto de que se trata.

El Sr. Rejon habló segun el voto particular inserto.

El Sr. Guridi y Alcocer pidió que se suspendiese la discusion hasta mañana, en que traería constancias que conviene se tengan á la vista para el acertado juicio del congreso.

Se suspendió la discusion.

Continuó la del artículo 11 del proyecto de constitucion.

El Sr Rejon reprodujo las razones alegadas ayer en favor del artículo.

El Sr. Márquez:

Yo creo que no se han disuelto las objeciones opuestas al artículo. Por lo comun segun lo que se ha observado constantemente en el congreso anterior y en este desde que se instaló, sabemos que sólo concurren á lo más tres cuartas partes de los diputados, y exigiéndose en esa segunda revision que aprueben las tres cuartas partes, casi se va á exigir la unanimidad de los concurrentes. Esto me parece demasíadamente difícil de conseguir y sólo por una casualidad podrá una ley desechada en la segunda cámara volver á tener vigor aunque haya muchos y muy buenos oradores que la sostengan en la segunda revision: pero aun suponiendo que sean necesarias tres cuartas partes de la totalidad y que el reunir las no sea tan difícil como á mí se me presenta, todavía no se ha satisfecho á la pregunta que hizo ayer el Sr. Farías. El

Sr. Rejon ha dicho que se supone á la primera cámara con una pasion por aquella ley que acaba de dar; pero al mismo tiempo una parcialidad semejante para desecharla debe tener la segunda cámara en el caso de que se trata: y si por aquella parcialidad en la primera se exigen tres cuartas partes, por la misma deben exigirse en la segunda. Otro defecto encuentro yo, y este me parece objeto de una adiccion, si se salvare la dificultad expresada. Aquí nos dice el artículo que en caso de que la segunda cámara no desee, pasará la ley al poder ejecutivo; pero no nos dice nada para el caso de que repruebe la misma cámara. Por tanto lo cual soy de opinion que vuelva el artículo á la comision para que lo redacte de otro modo.

Los señores Becerra y Rejon insistieron en lo expuesto por el artículo, y los señores Martinez (D. Florentino) y Berruecos en que estaba confuso y debía volver á la comision: tambien se pusieron al número diverso de votos que se exige en una Cámara para ratificar, y en otra para repeler las leyes.

No hubo lugar á votar el artículo y se mandó volver á la comision.

Se pasó al 12.

El Sr. Zavala estrafió que no se prevenga lo que deba hacerse en el caso de que el poder ejecutivo no devuelva la ley en el primer día de la reunion del Congreso.

El Sr. Rejon contestó, que si no la devuelve, se entenderá que la aprueba, y deberá publicarla.

El artículo fué aprobado.

Se pasó al 13.

El Sr. Guerra (D. José Basilio) observó que la expresion: «no siendo sobre esta materia» estaba confusa, por que como

antes se habla de interpretar, modificar y derogar, no se percibe con claridad á cuál de esas materias ó si á todas ellas se referia dicha expresion. Dijo tambien que á lo menos la parte primera del artículo hasta la palabra «establecen» debía formar un artículo separado.

El Sr. Becerra contestó que la expresion «sobre esta materia» se refiere á las leyes.

El Sr. Mangino fué de sentir que la expresion era vaga y confusa, sin embargo de la explicacion del señor Becerra porque segun está colocada, no es natural referirla á la palabra leyes, y porque materia ó materias de leyes lo son innumerables cosas.

El Sr. Cañedo dijo que las reflexiones gramaticales juiciosas que se habian hecho contra el artículo se tendrian en consideracion por la comision de correccion de estilo, sin que ellas fueran bastantes para no aprobarlo.

El Sr. Osoreo fué de sentir que no sólo debía separar del artículo la parte primera hasta la palabra «establecen», sino suprimirla enteramente, porque ya es principio sentado que las leyes se interpretan, modifican ó derogan del mismo modo que se establecen; y la Constitucion no debe contener artículos doctrinales como ese.

El Sr. Rejon contestó que no todo lo que suelen tener por principio los profesores de alguna ciencia, lo son en realidad, y por tanto no es impropio ni superfluo el decretarlos como leyes, cuando así conviene.

El Sr. Zavala:

En mi juicio no se ha satisfecho la objecion del Sr. Osoreo: «las leyes se interpretan, se modifican y derogan del mismo modo que se establecen», este artículo me parece doctrinal, ó si se quiere, más bien

es una leccion como la Constitucion española que dice: «Los españoles deben de ser justos y benéficos.» Me parece que estas son cosas que no deben ponerse en las Constituciones: no hay ninguno que no sepa que las leyes se deben interpretar y modificar del mismo modo que se hacen; y así me parece inútil.

Aunque el Congreso ha establecido ya que el supremo poder ejecutivo pueda hacer observaciones sobre las leyes, me parece impropio, ó poco decorosa la palabra «aprobación» de que se usa en este artículo. Creo que seria mejor decir «sancion».

El Sr. Castorena:

El asunto que se contiene en este artículo debe expresarse por dos. Me parece de absoluta necesidad que el primero sea éste: «Las leyes se interpretan y derogán del mismo modo que se establecen» y lo demás sea objeto de otro artículo. Según yo he entendido, el concepto de esta segunda parte del artículo, se reduce á que las resoluciones del Congreso, esto es, aquellas que no son leyes, decretos ó cosas semejantes, exijan sin embargo la concurrencia de ambas Cámaras: hasta ahí estamos bien; pero se me ofrece la dificultad de que estas resoluciones que sean, digámos así, providencias puramente económicas de ambas Cámaras, se hayan de presentar al poder ejecutivo para que apruebe: me parece que en esto no hay razon alguna, á lo menos no la alcanzo para que estas resoluciones se hayan de pasar al poder ejecutivo para su aprobacion; v. g. el reglamento interior decretado por el Congreso que es puramente una cosa económica del cuerpo para arreglar los debates y demás. Y por tanto no estoy en la idea de que estas resoluciones del Congreso se pasen al poder ejecutivo y por esto no puedo aprobar el artículo.

No hubo lugar á votar el artículo y se mandó volver á la comision.

El Sr. Ramirez, individuo de la comi-

sion de patronato, leyó su voto particular sobre este punto, y se mandó imprimir.

Se levantó la sesion á la una.

SESION.

*Del dia 3 de Mayo de 1824.*

Leida y aprobada el acta del dia 1º se dió cuenta con dos oficios de la Secretaría de Guerra, acompañado con uno la consulta que le dirigió al comandante general del Estado de S. Luis Potosí, sobre los honores que corresponden al Congreso particular del mismo, y los que deban hacerse á su presidente; y el otro, la acta que acredita haber prestado el juramento á la acta constitutiva, los jefes, oficiales y tropa de la guarnicion de Villa Hermosa de Tabasco. El primero se mandó pasar á la comision de constitucion y del segundo se mandó acusar el recibo.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comision de justicia sobre un ocurso anónimo que el señor Quintero hizo suyo en el anterior Congreso, relativo á reformas de los resguardos de las rentas y de las órdenes y leyes vigentes sobre contrabandos.

De la misma, sobre que se pase al Congreso del Estado á que corresponda, un ocurso de D. Pablo Galeana, en que pide se le proporcione quien le administre justicia.

Continuó la discusion del dictámen sobre Tlaxcala.

El Sr. Vargas:

Señor: Cuando el Congreso tomó este asunto en consideracion, despues de haber puesto en la acta constitutiva á Tlaxcala por Estado soberano, quiso que la comision de constitucion se ocupara de los documentos posteriores que han venido de diversos partidos de Tlaxcala. Esto quiere decir que el soberano Congreso está dispuesto á reformar en este punto el acta constitutiva siempre que se demuestre que Tlaxcala no tiene elementos para ser Estado, ó que la opinion general de toda su provincia esté contraria á lo que ha determinado la acta constitutiva. Tenemos pues, que el Congreso quiere saber cuál es la opinion general de toda Tlaxcala, y quiere saber si tiene elementos para ser Estado. El punto de vista sobre que debe caer esta cuestion es: ¿por qué camino se indagará mejor la voluntad general de Tlaxcala, y por donde se tendrá noticia de si tiene elementos para ser Estado: si por lo que propone el voto particular de los señores Rejon, Gordo y Alcocer ó por lo que propone la mayoría de la comision? La mayoría de la comision dice: que el mejor conducto para saber la voluntad de Tlaxcala es que los electores secundarios, y que ya están elegidos, nombren una comision de siete individuos, para que indaguen de todos los partidos cuál es la voluntad general.

Los señores del voto particular quieren que desde luego se proceda á la eleccion de los legisladores y que ellos hagan estas observaciones. Pregunto, pues, ¿cuál será el canal y conducto para saber la voluntad general, el de los electores ó el de los legisladores? Yo digo con la mayoría de la comision que el de los electores; porque estos están al alcance y más cerca de aquellas cosas que procuran ventilarse por ellos: los electores deben nombrar á los legisladores, (en el caso de que el Congreso se establezca) tienen una inmediata comunicacion con el pueblo; y con el pueblo dividido en partidos, que es de quien se procura saber la opinion. Por consiguiente, si tratamos saber la voluntad de cada partido

no hay conducto más seguro que el de su elector. Vamos ahora á los legisladores: el legislador no puede ponerse en paralelo con el elector, el legislador puede ser parcial, porque una vez sentado en la silla con el sabroso plurito de mandar, puede decir que sea, Estado Tlaxcala, para continuar con las dietas que le da su empleo, y gozar todas las comodidades que trae esta obligacion. No así el elector, porque en el momento que declare si Tlaxcala tiene ó no los elementos para ser Estado libre, en el mismo se retira á su casa y no tiene objeto de ambicion. El elector es vecino del partido donde ha sido electo, y está muy cerca de todas las circunstancias que puedan tener los pueblos de su propio partido, y éstos dirán sin parcialidad cuál es su opinion, y si tienen los elementos necesarios para ser declarado Estado. Pero decia el señor Rejon, que es uno de los individuos del voto particular, que estos electores no son á propósito para indagar la voluntad de los pueblos: que los electores regularmente no eran tan ilustrados como los legisladores. Más yo digo que los legisladores serán más instruidos, tendrán más luces, entenderán más de derecho publico; pero para este caso particular deben saber mucho más los electores; y así, valiéndome de las mismas expresiones de que se vale su Señoría, digo: que han venido abajo todas las razones con que quiso sostener su voto, y concluyo diciendo que estoy por el dictámen de la comision, como que soy uno de sus individuos: y contra el voto particular de los señores Alcocer, Gordo y Rejon.

El Sr. Guridi y Alcocer, se propuso manifestar que las contradicciones aca-loradas contra Tlaxcala, por algunos pueblos de aquel Estado, son obras de rencores personales, del egoismo y de la intriga, por medio de la cual se han sacado representaciones iguales á la de Huamantla, siendo de advertir que la mitad del ayuntamiento de San Felipe Ixtlahuixtla, ha manifestado que sin su conocimiento se hizo la representacion que salió á nombre de aquel cuerpo, y no se ha omitido el medio de escribir á